

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00141-00

Auto Sustanciación No. 277
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la corrección nuevamente de los oficios y el auto admisorio No. 559 del 30 de abril de 2021 en lo concerniente al numeral 5º, por cuanto se citó erróneamente la matrícula inmobiliaria del inmueble cuya usucapión se procura, el cual corresponde realmente al No. **370-464468**.

En efecto, el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, permite en cualquier oportunidad corregir cuando se presenta alteración de letras o números, situación que aconteció para el presente asunto, por lo que se admite la petición del extremo activo, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 5º del auto No. 559 del 30 de abril de 2021, en el sentido que el folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción corresponde al **No. 370-464468**, para lo cual se procederá a la inscripción de la presente demanda, en el folio citado. En tal virtud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

1.2. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, **deberá** acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad, a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

2. INFORMESE por conducto de la parte demandante en pertenencia de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo dispuesto en el canon *Ídem*.

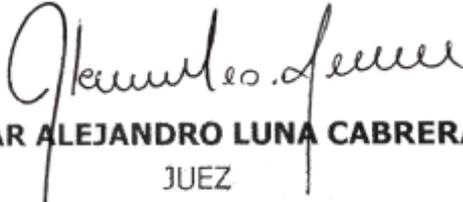
La parte demandante en pertenencia deberá remitir copia de este auto (sin necesidad de oficio) a las entidades relacionadas, así mimos las distintas autoridades **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ya citado en el numeral que antecede, de ser necesario comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

El vínculo del expediente es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsJH-Qe9y0TxIvKJVSqc6sugBsDBE5peWv41Iiccx23mNaw?e=ZCtk81

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **094**
Fecha: **AGO.18.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9326ac6c490bfe03d42027a8dd16dd4f388927310e35b3618723cb65577dbe6f

Documento generado en 17/08/2021 03:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>